

PROCESO: Docencia	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: Acta No. 335 del Consejo de Delegados	Código: DO-GDRLI
SUBPROCESO: Gestión Docente	PROFESOR	Fecha de aprobación: 21 Noviembre 2024	Versión: 3



REGLAMENTO DEL PROFESOR

Politécnico Grancolombiano

“Este documento es propiedad intelectual del POLITECNICO GRANCOLOMBIANO, se prohíbe su reproducción total o parcial sin la autorización escrita de la Rectoría. TODO DOCUMENTO IMPRESO O DESCARGADO DEL SISTEMA, ES CONSIDERADO COPIA NO CONTROLADA”.

PROCESO: Docencia	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: Acta No. 335 del Consejo de Delegados	Código: DO-GDRLI
SUBPROCESO: Gestión Docente	PROFESOR	Fecha de aprobación: 21 Noviembre 2024	Versión: 3

ACTA Nro. 335 del 21 de Noviembre de 2024

Por medio del cual se actualiza el Reglamento del Profesor del Politécnico Grancolombiano

El **CONSEJO DE DELEGADOS** del Politécnico Grancolombiano, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el literal b, artículo 27 de los Estatutos,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia elevó a rango superior la autonomía universitaria, consagrándola como el derecho que tiene toda Institución de educación superior de darse sus propias directivas y regirse por sus propios Estatutos, de acuerdo con la Ley.

Que el artículo 29 de la Ley 30 de 1992, consagra la autonomía universitaria y reconoce a las Instituciones de Educación Superior el derecho a darse y modificar sus estatutos, definir y organizar sus labores académicas, formativas, docentes, científicas, culturales, de extensión y académico-administrativas seleccionar a sus profesores y adoptar sus correspondientes regímenes para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que corresponde al Consejo de Delegados de conformidad con lo dispuesto en el literal b del artículo 27 del Estatuto, Determinar, de acuerdo con las leyes y estos Estatutos, las normas generales a que se debe someter la política de la Institución para el logro de su objeto, señalar las directrices administrativas, financieras y contables del Politécnico Grancolombiano y expedir los reglamentos que, con el objeto de lograr el cumplimiento de esas directrices, considere necesarios.

Que teniendo en cuenta las dinámicas propias de la institución y en el marco del desempeño de las labores académicas, formativas, docentes, científicas, culturales, de extensión y académico-administrativas, el Politécnico Grancolombiano considera pertinente actualizar el Reglamento del Profesor con el fin de fortalecer el desarrollo académico en armonía con la misión y visión institucional.

Que el Politécnico Grancolombiano, comprometido con la incorporación de los cambios del sistema nacional de aseguramiento de la calidad, establece directrices y lineamientos claros y pertinentes de acuerdo con su naturaleza jurídica, misión y visión

PROCESO: Docencia	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: Acta No. 335 del Consejo de Delegados	Código: DO-GDRLI
SUBPROCESO: Gestión Docente	PROFESOR	Fecha de aprobación: 21 Noviembre 2024	Versión: 3

institucional y los principios, para lograr una articulación de la producción de conocimiento y la creación científica en el marco del desarrollo humano y la cualificación y profesionalización de profesores.

Que la actualización del Reglamento Profesoral regula y promueve la carrera del profesor, así como los mecanismos y criterios para la selección, permanencia, promoción y evaluación de los profesores con sujeción a lo previsto en la Constitución Política de Colombia y la Ley.

Que tanto los Consejos Académico como Participativo, revisaron y conceptuaron positivamente al Rector la propuesta de actualización del Reglamento de profesores dado que se enmarca en pro de la calidad, el bienestar y el cumplimiento de la normatividad vigente.

Que el Consejo de Delegados, en sesión de la fecha 21 de noviembre de 2024, según consta en el Acta Nro. 335, luego de analizar la pertinencia de las modificaciones al Reglamento del Profesor, determinó por decisión unánime aprobar el presente Reglamento del Profesor.

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar la actualización del Reglamento del Profesor del Politécnico Grancolombiano, el cual rige a partir de la fecha y quedará de la siguiente manera:

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: DEL OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. OBJETO. El Reglamento del Profesor del Politécnico Grancolombiano establece las labores académicas, formativas, docentes, científicas, culturales, de extensión y académico-administrativas en cuanto a los derechos, deberes y régimen disciplinario en el marco de la Constitución Política y las leyes vigentes que regulan la educación superior, así como el Reglamento Interno de Trabajo y las disposiciones institucionales, las cuales garantizan la libertad de cátedra, enseñanza y libertad de pensamiento y participación en los diferentes órganos de gobierno en los cuales el estamento profesoral tiene representación.

PROCESO: Docencia	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: Acta No. 335 del Consejo de Delegados	Código: DO-GDRLI
SUBPROCESO: Gestión Docente	PROFESOR	Fecha de aprobación: 21 Noviembre 2024	Versión: 3

ARTÍCULO 2. CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en el Reglamento del Profesor aplican para todos los profesores vinculados al Politécnico Grancolombiano. Es responsabilidad de los directivos y los profesores velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

CAPÍTULO II: DEL PERFIL Y LA NATURALEZA DE LOS PROFESORES

ARTÍCULO 3. DEFINICIÓN DEL PROFESOR DEL POLitéCNICO GRANCOLOMBIANO.

El profesor es una persona natural vinculada con la institución para realizar labores académicas, formativas, docentes, científicas, culturales, de extensión y académico-administrativas. Es un profesional que refleja los valores institucionales y actúa en coherencia con la misión y visión del Proyecto Educativo Institucional. Se caracteriza por reconocer y valorar la diversidad de los estudiantes, promoviendo el respeto, la tolerancia y la comprensión de las singularidades de cada individuo. En su labor fortalece el desarrollo de habilidades y competencias en sus estudiantes, contribuyendo al proceso formativo de manera integral.

ARTÍCULO 4. PERFIL DEL PROFESOR DEL POLitéCNICO GRANCOLOMBIANO. El profesor del Politécnico Grancolombiano es un profesional con vocación e idoneidad en su ser, saber, conocer y actuar, que posee y fomenta el desarrollo de competencias pedagógicas, tecnológicas, de investigación, creación e innovación, comprometido con los fundamentos institucionales; experto en su área de conocimiento, líder pedagógico, comunicador integral, mediador entre el conocimiento y los estudiantes, propiciador de reflexión y pensamiento crítico, comprometido con su desarrollo y actualización permanente; es un promotor de cambio cultural y social que trabaja en equipo con principios de responsabilidad ética, comprensión, respeto por la cultura y diversidad con actitud conciliadora y reflexiva.

ARTÍCULO 5. REQUISITOS PARA SER PROFESOR DEL POLitéCNICO GRANCOLOMBIANO. Para ser profesor del Politécnico Grancolombiano se deben cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- a. Ser ciudadano colombiano en ejercicio o extranjero que cumpla con los requisitos legales para trabajar con una institución nacional.
- b. Poseer título de pregrado.
- c. Poseer título de posgrado preferiblemente en nivel de Maestría.
- d. Estar habilitado para el ejercicio legal de su profesión.
- e. Acreditar trayectoria académica y/o investigativa en el campo respectivo, mínimo de dos (2) años en Instituciones de Educación Superior.
- f. Acreditar experiencia profesional en el área de desempeño.

PROCESO: Docencia	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: Acta No. 335 del Consejo de Delegados	Código: DO-GDRLI
SUBPROCESO: Gestión Docente	PROFESOR	Fecha de aprobación: 21 Noviembre 2024	Versión: 3

- g. Acreditar suficiencia de un idioma extranjero de acuerdo con el perfil del cargo requerido.

Parágrafo 1: La Facultad o Escuela al momento de la convocatoria podrá establecer requisitos adicionales específicos, de acuerdo con el perfil requerido para el cargo.

Parágrafo 2. A solicitud de la Facultad o Escuela respectiva, la Vicerrectoría Académica podrá aprobar la vinculación de profesores sin título universitario, siempre y cuando, hayan realizado aportes a las artes, las ciencias y/o humanidades, gocen de reconocido prestigio y tengan amplia experiencia en el ámbito académico y profesional.

Parágrafo 3. En el caso de los programas técnicos profesionales, tecnológicos y programas en las áreas de conocimiento de arte y cultura, se admitirán de manera excepcional certificaciones de cualificación en actividades asociadas a las labores académicas, formativas, docentes, científicas, culturales, de extensión y académico-administrativas.

Parágrafo 4. En casos excepcionales, para la contratación de jóvenes talentos egresados del Politécnico Grancolombiano como profesores, se podrá omitir algunos de los requerimientos establecidos en el parágrafo 1, e iniciarán bajo el modelo de profesores en formación en las condiciones en las que la institución tenga definido.

Parágrafo 5. Los títulos académicos aportados deberán ser de una Institución de Educación Superior debidamente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, y en caso de que el título haya sido obtenido en el extranjero, éste deberá contar con el reconocimiento por parte del Estado a través de la convalidación efectuada por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 6. RÉGIMEN LEGAL GENERAL. Corresponde al régimen previsto por la Constitución Política de Colombia, las disposiciones legales vigentes aplicables al sector educativo, el Código Sustantivo de Trabajo, y las demás normas laborales vigentes, y por las disposiciones especiales establecidas en el presente reglamento mediante las que se expida, organice y regule la función del profesor universitario.

ARTÍCULO 7. RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL. A los profesores del Politécnico Grancolombiano, les corresponde el régimen salarial y prestacional establecido por el Código Sustantivo del Trabajo, y, por las demás normas que lo complementen, modifiquen o deroguen, así como por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, la remuneración de los profesores será la establecida en su vinculación contractual.

PROCESO: Docencia	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: Acta No. 335 del Consejo de Delegados	Código: DO-GDRLI
SUBPROCESO: Gestión Docente	PROFESOR	Fecha de aprobación: 21 Noviembre 2024	Versión: 3

CAPÍTULO III – DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS PROFESORES

ARTÍCULO 8. MODALIDADES DE LOS PROFESORES. Las personas que se vinculen laboralmente como profesores del Politécnico Grancolombiano podrán hacerlo como:

- a. Profesor de Planta.
- b. Profesor Hora Cátedra.
- c. Profesor Visitante.
- d. Profesor Ad Honorem.

ARTÍCULO 9. PLANTA DE PROFESORES. La planta de profesores del Politécnico Grancolombiano estará integrada por los profesores de tiempo completo y medio tiempo con contrato a término fijo e indefinido para el desarrollo de las labores académicas, formativas, docentes, científicas, culturales, de extensión y académico-administrativas.

ARTÍCULO 10. PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO Y MEDIO TIEMPO: Los profesores de tiempo completo y medio tiempo son profesionales con vinculación laboral que desempeñan labores académicas, formativas, docentes, científicas, culturales, de extensión y académico-administrativas, que son asignadas por el Director de la Escuela a la cual se adscribe. La distribución del plan de trabajo del profesor se realiza de manera semestral y estará acorde con las políticas de la Vicerrectoría Académica en el marco del Lineamiento de Distribución de la Labor Académica Docente.

ARTÍCULO 11. PROFESOR HORA CÁTEDRA. Es un profesional con vinculación contractual con el Politécnico Grancolombiano que cumple exclusivamente con funciones formativas de docencia, dentro de los períodos definidos por el calendario académico institucional.

Parágrafo 1. Para la contabilización de las horas de clase de este tipo de contrato no se incluirán las dedicadas a la asistencia a reuniones, preparación de clases, evaluación y atención a estudiantes por considerarse inherentes a la labor contratada.

ARTÍCULO 12. PROFESOR VISITANTE. Es un profesional que cumple con labores académicas por convenio de movilidad nacional o internacional y en pleno cumplimiento de la normatividad migratoria vigente. La vinculación de este tipo de profesores debe estar precedida de disponibilidad presupuestal por parte de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera del Politécnico Grancolombiano.

PROCESO: Docencia	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: Acta No. 335 del Consejo de Delegados	Código: DO-GDRLI
SUBPROCESO: Gestión Docente	PROFESOR	Fecha de aprobación: 21 Noviembre 2024	Versión: 3

ARTÍCULO 13. PROFESOR AD HONOREM. Es un profesional que cumple labores docentes por motivación autónoma y personal con el fin de fortalecer sus competencias profesionales y contribuir con el desarrollo académico institucional. Este grupo de profesores no recibe contraprestación económica alguna por parte de la institución, sin embargo y frente a su solicitud, la Gerencia de Talento Humano y Comunicaciones podrá expedir una certificación del tiempo y las horas de docencia cumplidas.

CAPÍTULO IV – DEL INGRESO, VINCULACIÓN, DESARROLLO PROFESORAL, PERMANENCIA Y SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 14. POLÍTICAS GENERALES DE VINCULACIÓN. Son políticas institucionales para la selección de profesores las siguientes:

- a. La selección y vinculación de los profesores inicia con la necesidad de cubrir un requerimiento de una plaza a contratar de acuerdo con el perfil definido en el presente Reglamento y de conformidad con las necesidades de los programas académicos.
- b. Preservar el principio de confidencialidad de conformidad con las políticas y disposiciones institucionales.
- c. Aplicar los principios de imparcialidad y objetividad garantizando que el resultado de la selección no esté viciado por injerencias no contempladas en el proceso.

ARTÍCULO 15. DEFINICIÓN DE PLAZAS. Las propuestas para la provisión de nuevas plazas de profesores de Tiempo Completo y Medio Tiempo, serán presentadas por las Decanaturas a la Vicerrectoría Académica. La Dirección de Docencia consolidará las necesidades. La Vicerrectoría Académica en coordinación con la Gerencia de Talento Humano y Comunicaciones presentará a la Rectoría la propuesta de presupuesto para su aval. La Gerencia de Talento Humano y Comunicaciones realizará el proceso de selección, vinculación y contratación de los profesores de conformidad con las políticas o lineamientos aprobados institucionalmente.

ARTÍCULO 16. DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección de los profesores será realizado por la Dirección de Gestión del Talento en coordinación con los Directores de Escuela y Decanos, y, de conformidad con los requisitos establecidos en el perfil del cargo a proveer. El procedimiento que se realizará es el siguiente:

- a. Los Directores de Escuela aprueban el perfil del cargo.
- b. La Dirección de Gestión del Talento publica la convocatoria interna y externa en los diferentes medios previstos por la Institución.

PROCESO: Docencia	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: Acta No. 335 del Consejo de Delegados	Código: DO-GDRL1
SUBPROCESO: Gestión Docente	PROFESOR	Fecha de aprobación: 21 Noviembre 2024	Versión: 3

- c. La Dirección de Gestión del Talento recibe las hojas de vida de los candidatos que de manera autónoma se presentan en la convocatoria.
- d. La Dirección de Gestión del Talento valida el perfil requerido para el cargo.
- e. La Dirección de Gestión del Talento realiza entrevistas con psicólogos expertos en procesos de selección de la institución.
- f. Los Directores de Escuela realizan entrevistas a los candidatos que cumplen con el perfil y han sido enviados por la Dirección de Gestión del Talento.
- g. El Director de Escuela y la Dirección de Gestión del Talento realizan la prueba técnica de clase.
- h. La Dirección de Gestión del Talento presenta en coordinación con los Directores de Escuela la terna de profesores para el caso de las plazas con contrato a término indefinido.
- i. La Dirección de Gestión del Talento presenta en coordinación con los Directores de Escuela en el caso de plazas a término fijo, definen los perfiles idóneos para ocupar la plaza aprobada.
- j. La Dirección de Gestión del Talento garantiza la idoneidad y veracidad de los documentos presentados por parte de los candidatos elegidos a ocupar las plazas aprobadas.
- k. La Dirección de Gestión del Talento remite la minuta de contrato a los candidatos y garantizar su debida firma.

ARTÍCULO 17. DEL COMITÉ DE SELECCIÓN PROFESORAL. Con el fin de brindar mayor transparencia y equidad en los procesos de vinculación de los profesores con contrato indefinido, se contará con un comité de selección en el cual se deberán presentar los candidatos a ocupar una plaza de profesor mediante una terna, con ella el comité valorará la respectiva selección del candidato más idóneo de acuerdo con el perfil requerido. El Comité de Selección estará integrado por los siguientes responsables:

- a. La Vicerrectoría Académica quien lo preside.
- b. La Decanatura de la Facultad respectiva.
- c. La Gerencia de Talento Humano y Comunicaciones.
- d. La Dirección de Docencia.
- e. La Dirección de Investigación, Innovación y Creación.
- f. La Dirección de la Escuela respectiva.

ARTÍCULO 18. CRITERIOS BÁSICOS PARA LA SELECCIÓN DE UN PROFESOR. Para la respectiva valoración de las hojas de vida de los aspirantes se tendrán en cuenta los siguientes criterios de acuerdo con la necesidad específica de cada perfil:

PROCESO: Docencia SUBPROCESO: Gestión Docente	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: Acta No. 335 del Consejo de Delegados	Código: DO-GDRL1 Versión: 3
	PROFESOR	Fecha de aprobación: 21 Noviembre 2024	

- a. Poseer título de profesional universitario de una Institución de Educación Superior debidamente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional. En caso de que el título haya sido obtenido en el extranjero, este deberá contar con la respectiva convalidación de parte del Ministerio de Educación Nacional.
- b. Nivel de formación académica con especificación de áreas de formación y títulos obtenidos (pregrado, especialización, maestría, doctorado), debidamente reconocido por el Ministerio de Educación Nacional. En caso de que el título haya sido obtenido en el extranjero, este deberá contar con la respectiva convalidación de parte del Ministerio de Educación Nacional.
- c. Experiencia académica acreditada: (académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión y de administración en el ámbito universitario).
- d. Producción académica publicada y certificada.
- e. Acreditar experiencia de un (1) año de tiempo completo o su equivalente, como profesor en instituciones de educación superior; o dos (2) años de tiempo completo, de experiencia profesional calificada; o experiencia de un (1) año de tiempo completo o su equivalente, en actividades de investigación, innovación y creación, extensión y gestión académico-administrativa.
- f. Certificar competencia en un idioma extranjero según el Marco Común Europeo o su equivalente, por medio de un examen de suficiencia con fecha vigente expedido por una entidad reconocida o mediante certificación de la competencia generada por el Centro de Idiomas del Poli o quien haga sus veces.
- g. Estar habilitado para el ejercicio de su profesión.
- h. Aplicar y aprobar el proceso de selección.

Parágrafo: En caso de que, el profesor no acredite suficiencia en un idioma extranjero, en el momento de ingreso a la institución tendrá como compromiso un (1) año máximo para acreditar suficiencia en un nivel B1 de conformidad con el Marco Común Europeo, por medio de un examen de suficiencia con fecha vigente expedido por una entidad reconocida o el Centro de Idiomas del Politécnico Grancolombiano.

ARTÍCULO 19. CRITERIOS PARA LA VINCULACIÓN DE PROFESORES. El proceso de vinculación de los profesores debe surtir las siguientes etapas:

- a. Para los cupos de contrato a término indefinido se debe contar con la disponibilidad de la plaza a ocupar que debe estar aprobada por el Rector previa verificación de la existencia del presupuesto requerido para la vacante.
- b. Para los profesores a término fijo y de cátedra se deberá contar con la disponibilidad de la plaza a ocupar, previa verificación de la necesidad para la vacante por la Dirección de Docencia y la Gerencia de Talento Humano y Comunicaciones.

PROCESO: Docencia SUBPROCESO: Gestión Docente	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: Acta No. 335 del Consejo de Delegados	Código: DO-GDRLL Versión: 3
	PROFESOR	Fecha de aprobación: 21 Noviembre 2024	

- c. Convocatoria de conformidad con el artículo 16 del presente Reglamento que puede ser mixta (interna y externa), mediante comunicación en los medios físicos o digitales establecidos institucionalmente para tal fin, debe indicar los requerimientos mínimos para cada una de las plazas de profesores disponibles.
- d. Verificación de documentos de titulación y referencias personales y laborales del candidato por parte de Gestión Humana.
- e. Realización del proceso de contratación según políticas de la Institución.
- f. La vinculación de los profesores se formalizará mediante la firma del contrato.
- g. Realización del proceso de inducción institucional.

ARTÍCULO 20. CONDICIONES CONTRATACIÓN PROFESORES CON CONTRATO LABORAL A TÉRMINO INDEFINIDO. Los profesores de planta indefinidos serán contratados bajo las siguientes condiciones:

- a. Los dos primeros meses de contratación serán considerados como período de prueba académica.
- b. Al momento del ingreso al escalafón docente, los profesores ingresarán por la primera categoría, la de profesor inicial.

Parágrafo: En los casos que se requiera el ingreso de un profesor en una categoría superior, será el Comité de Selección quien previa verificación académica y de disponibilidad presupuestal puede estudiar el caso y conceptualizar al Rector para la toma de la decisión que se formalizará mediante resolución de Rectoría.

ARTÍCULO 21. CONDICIONES CONTRATACIÓN PROFESORES CON CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO. Los profesores a término fijo serán contratados bajo las siguientes condiciones:

- a. Firmarán contrato por el periodo académico correspondiente o de conformidad con la necesidad del servicio.
- b. La remuneración de los profesores hora cátedra será establecida mediante Resolución Rectoral y de conformidad con la categoría que le sea asignada de conformidad con su nivel de formación académica.

ARTÍCULO 22. SITUACIONES LABORALES DEL PROFESOR. El profesor del Politécnico Grancolombiano puede realizar solicitud de manera escrita dirigida a la Dirección de Escuela y Decanatura quienes a su vez tramitarán frente a la Vicerrectoría Académica y la Gerencia de Talento Humano y Comunicaciones, por varias circunstancias las siguientes situaciones laborales:

PROCESO: Docencia SUBPROCESO: Gestión Docente	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: Acta No. 335 del Consejo de Delegados	Código: DO-GDRLL
	PROFESOR	Fecha de aprobación: 21 Noviembre 2024	Versión: 3

- a. **Licencia remunerada:** es una situación laboral solicitada por el profesor por motivos personales o de fuerza mayor y durante la cual está autorizado para ausentarse de sus labores académicas habituales manteniendo su remuneración. Al vencerse la licencia o su prórroga, el profesor debe reincorporarse al ejercicio de sus labores académicas, formativas, docentes, científicas, culturales, de extensión y académico-administrativas, de no hacerlo, se entiende que da por terminado de manera unilateral el contrato de trabajo con todos los efectos contractuales y legales. En todos los casos se debe contar con autorización previa de la Vicerrectoría Académica y la Gerencia de Talento Humano y Comunicaciones de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo.
- b. **Licencia no remunerada:** es una situación laboral solicitada por el profesor por motivos personales o de fuerza mayor no es remunerado ni computable como tiempo de servicio para ningún efecto. Al vencerse la licencia o su prórroga, el profesor debe reincorporarse al ejercicio de sus labores académicas, formativas, docentes, científicas, culturales, de extensión y académico-administrativas, de no hacerlo, se entiende que da por terminado de manera unilateral el contrato de trabajo con todos los efectos contractuales y legales. Esta será concedida por el Decano de la Facultad con el Aval de la Vicerrectoría académica, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo.
- c. **Permiso:** es una situación laboral solicitada y justificada por el profesor, el jefe inmediato le concede hasta tres días para interrumpir sus labores académicas, formativas, docentes, científicas, culturales, de extensión y académico-administrativas, en el POLI previa comunicación a la Gerencia de Talento Humano y Comunicaciones de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo.
- d. **Comisión de estudios de doctorado:** es una situación laboral solicitada y justificada por el profesor frente al Comité de Escalafón profesional quien autoriza de manera semestral al profesor, el separarse temporalmente de sus responsabilidades académicas de forma parcial para realizar estudios de doctorado. En todos los casos, se regirá según las disposiciones previstas por la Gerencia de Talento Humano y Comunicaciones.
- e. **Comisión de servicios:** cuando por disposición de las Decanaturas, un profesor es autorizado para adelantar labores temporales fuera de las instalaciones del Politécnico Grancolombiano, en el marco de las labores académicas, formativas, docentes, científicas, culturales, de extensión y académico-administrativas, temporales propios de su cargo y en representación institucional en congresos, seminarios u otros eventos, realizando pasantías y entrenamientos o

PROCESO: Docencia	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: Acta No. 335 del Consejo de Delegados	Código: DO-GDRL1
SUBPROCESO: Gestión Docente	PROFESOR	Fecha de aprobación: 21 Noviembre 2024	Versión: 3

cumpliendo misiones especiales. En todos los casos, se regirá según las disposiciones previstas por la Gerencia de Talento Humano y Comunicaciones.

CAPÍTULO V: DEL ESCALAFÓN Y CATEGORIZACIÓN: REQUISITOS DE INGRESO, NIVELES Y FUNCIONES

ARTÍCULO 23. DEFINICIÓN DEL ESCALAFÓN DOCENTE. El escalafón docente es el sistema que reconoce y premia la excelencia de los profesores y busca incentivarlos en la mejora continua, es el conjunto de categorías donde se clasifican los profesores del Politécnico Grancolombiano, desde el momento de su vinculación a término indefinido, siempre y cuando cumplan con los requisitos reglamentarios, con el fin de promover e incentivar su crecimiento y desarrollo institucional atendiendo a la diversidad de la población estudiantil, las modalidades de la docencia y los requerimientos de internacionalización de la institución.

Parágrafo 1. Las nuevas plazas de profesores que ingresan en el escalafón docente aprobadas en los presupuestos anuales institucionales, ingresarán directamente en el escalafón inicial, de conformidad con lo expuesto en el presente Reglamento.

Parágrafo 2. El ingreso al escalafón docente se hace mediante postulación voluntaria por parte del aspirante, quien deberá manifestar expresamente su deseo de participar del proceso de categorización en el marco de las convocatorias institucionales.

ARTÍCULO 24. PROPÓSITOS DEL ESCALAFÓN DOCENTE. Los propósitos esenciales del escalafón docente son:

- a. Fomentar el desarrollo y cualificación personal y profesional de los profesores
- b. Contribuir en el desarrollo de competencias de un segundo idioma
- c. Propender la calidad de las labores académicas, formativas, docentes, científicas, culturales, de extensión y académico-administrativas de la Institución
- d. Promover e incentivar la cualificación permanente del núcleo profesoral
- e. Propender por el desarrollo de la investigación, innovación y creación en los profesores
- f. Contribuir en la estabilidad, bienestar y permanencia integral del profesor
- g. Incentivar la generación de producción académica e intelectual

ARTÍCULO 25. COMITÉ DE ESCALAFÓN DOCENTE. El Comité tiene como objetivo velar por el cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento y garantizar los principios de equidad y transparencia del proceso de categorización. El Comité de Escalafón estará conformado por los líderes de las siguientes áreas:

PROCESO: Docencia SUBPROCESO: Gestión Docente	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: Acta No. 335 del Consejo de Delegados	Código: DO-GDRLI Versión: 3
	PROFESOR	Fecha de aprobación: 21 Noviembre 2024	

- a. Vicerrector Académico quien lo preside.
- b. Vicerrector Administrativo y Financiero.
- c. Decanos.
- d. Gerente de Talento Humano y Comunicaciones.
- e. Gerente de Planeación y Gestión Institucional.
- f. Gerente de Educación Virtual.
- g. Representante de los Profesores al Consejo de Delegados.
- h. Representante de los Directores de Escuela elegido de común acuerdo entre ellos.
- i. Director de Investigación, Innovación y Creación.
- j. Director de Relaciones Nacionales, Internacionales e Interinstitucionales.
- k. Director de Docencia.
- l. Director de Currículo.
- m. Director de Aseguramiento de la Calidad.
- n. Secretario Académico y de Extensión.

Parágrafo 1. El Comité podrá invitar a otros miembros de la comunidad académica institucional quienes tendrán voz mas no voto, con el fin de revisar el cumplimiento de los requisitos de producción académica e intelectual y el reconocimiento académico de los profesores.

Parágrafo 2. La secretaría técnica del comité se realizará en coordinación entre la Gerencia de Talento Humano y Comunicaciones y la Dirección de Docencia y se encargarán de los procesos administrativos del Escalafón, realización de actas, revisión de cumplimiento de condiciones de escalafón para presentarse al comité.

ARTÍCULO 26. FUNCIONES DEL COMITÉ DE ESCALAFÓN DOCENTE. Son funciones del comité de Escalafón Docente las siguientes:

- a. Aprobar y hacer seguimiento de las convocatorias de Escalafón Docente.
- b. Establecer los requisitos, calendario y procedimiento de la convocatoria a Escalafón docente.
- c. Recomendar al Rector la aprobación de los criterios y puntajes de evaluación de la producción académica e intelectual de los profesores para su ascenso.
- d. Recomendar al Rector los candidatos a ocupar las plazas en las categorías del escalafón con base en los cupos disponibles.
- e. Socializar con los profesores las políticas adoptadas por el Consejo de Delegados y Consejo Superior sobre temas de su competencia.
- f. Comunicar por escrito las decisiones o recomendaciones adoptadas por el Comité a través del secretario técnico a las diferentes instancias a que haya lugar para lo de su competencia.

PROCESO: Docencia SUBPROCESO: Gestión Docente	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: Acta No. 335 del Consejo de Delegados	Código: DO-GDRLI Versión: 3
	PROFESOR	Fecha de aprobación: 21 Noviembre 2024	

- g. Llevar el registro, digitalización y custodia de las actas del Comité.
- h. Publicar y divulgar los resultados de la convocatoria de escalafón en cada vigencia.
- i. Presentar informes cuantitativos y cualitativos sobre la composición y necesidades de la docencia institucional.
- j. Estudiar y aprobar las solicitudes de comisión de estudios doctorales.

Parágrafo. Las reuniones del Comité de Escalafón Docente serán ordinarias de manera anual y extraordinarias de conformidad con la necesidad institucional.

ARTÍCULO 27. LAS DECISIONES DEL COMITÉ DE ESCALAFÓN DOCENTE. Las decisiones del Comité se adoptarán por mayoría de los votos de sus integrantes. En ausencia del Vicerrector Académico, las sesiones serán presididas por un Decano, delegado por éste. Las citaciones a las sesiones del Comité serán realizadas por la Vicerrectoría Académica.

Parágrafo. En caso de que la situación o solicitud que corresponda a un miembro del Comité de Escalafón estará impedido por conflicto de interés para decidir sobre su caso. Igualmente, aplicará en los términos establecidos por la Política de Ética y Buen Gobierno.

ARTÍCULO 28. REQUISITOS DEL ESCALAFÓN. Los requisitos y criterios para el ingreso, permanencia y promoción en las categorías y niveles del Escalafón Docente del Politécnico Grancolombiano serán establecidos teniendo en cuenta los siguientes aspectos: experiencia profesional, investigativa, docente, académica y administrativa, de extensión o proyección social, cualificación, nivel de dominio de un segundo idioma, evaluación de desempeño.

Parágrafo 1. En ningún caso se homologarán las categorías otorgadas por otras Instituciones de Educación Superior, para su inscripción en el presente escalafón, el profesor deberá reunir los requisitos exigidos por el Politécnico Grancolombiano en el presente Reglamento.

Parágrafo 2. No se considerará ningún producto realizado en otra institución de manera previa o de forma paralela a las labores profesionales asociadas en el Poli para el ascenso en el escalafón.

Parágrafo 3. Para el escalafón únicamente aplicarán los productos desarrollados por el profesor durante el cumplimiento de las labores académicas, formativas, docentes, científicas, culturales, de extensión y académico-administrativas, asociadas al Politécnico Grancolombiano debe llevar el nombre y reconocimiento de la institución.

PROCESO: Docencia	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: Acta No. 335 del Consejo de Delegados	Código: DO-GDRLI
SUBPROCESO: Gestión Docente	PROFESOR	Fecha de aprobación: 21 Noviembre 2024	Versión: 3

Parágrafo 4. Los términos y condiciones específicos aplicables a cada convocatoria serán publicados de manera anual por parte de la Secretaría Técnica del Comité de Escalafón

ARTÍCULO 29. CATEGORÍAS DEL ESCALAFÓN DOCENTE. El Escalafón Docente para los profesores con contrato a término indefinido cuenta con cinco niveles:

- a. Profesor Inicial
- b. Profesor Auxiliar
- c. Profesor Asistente
- d. Profesor Asociado
- e. Profesor Titular

ARTÍCULO 30. PROFESOR INICIAL. Para ser profesor inicial se requiere el cumplimiento de la totalidad de los siguientes requisitos:

- a. Acreditar título de pregrado universitario.
- b. Acreditar título de posgrado universitario, mínimo en el nivel de Especialización. En el caso de títulos expedidos en el exterior, estos deberán estar debidamente convalidados frente al Ministerio de Educación Nacional o quien haga sus veces.
- c. Acreditar suficiencia en una lengua extranjera en el Nivel A2 del Marco Común Europeo de referencia para las Lenguas.
- d. Acreditar un (1) año de experiencia como profesor de tiempo completo en la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano o su equivalente, como profesor en Instituciones de Educación Superior; o dos (2) años de tiempo completo de experiencia profesional calificada; o experiencia de un (1) año de tiempo completo o su equivalente, en actividades de investigación, innovación y creación o extensión, o poseer un (1) años de experiencia relacionada con la gestión académico administración.

Parágrafo 1. Las nuevas plazas aprobadas de profesores indefinidos en los presupuestos anuales institucionales ingresarán directamente en el escalafón inicial.

Parágrafo 2. El examen para acreditar suficiencia en una lengua extranjera no podrá superar dos años de presentación frente a una institución acreditada para estos efectos al momento de solicitar su ingreso en el escalafón.

PROCESO: Docencia	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: Acta No. 335 del Consejo de Delegados	Código: DO-GDRLI
SUBPROCESO: Gestión Docente	PROFESOR	Fecha de aprobación: 21 Noviembre 2024	Versión: 3

ARTÍCULO 31. PROFESOR AUXILIAR: Para ser profesor auxiliar se requiere el cumplimiento de la totalidad de los siguientes requisitos.

- a. Acreditar título de posgrado universitario, mínimo en el nivel de Especialización en el caso de títulos expedidos en el exterior, estos deberán estar debidamente convalidados frente al Ministerio de Educación Nacional o quien haga sus veces.
- b. Acreditar suficiencia en una lengua extranjera en el Nivel B1 del Marco Común Europeo de referencia para las Lenguas.
- c. Haber participado en los planes y programas de capacitación y formación establecidos por la Institución con un mínimo de cinco (5) créditos académicos o su equivalente en horas en los últimos dos años.
- d. Contar con un año (1) de antigüedad en el nivel de Profesor Inicial.
- e. Haber obtenido una evaluación de desempeño docente 360° con una nota mínima de 4.3, durante los dos períodos anteriores a su postulación.

Parágrafo 1. El examen para acreditar suficiencia en una lengua extranjera no podrá superar dos años de presentación frente a una institución acreditada para estos efectos al momento de solicitar su ascenso en el escalafón.

Parágrafo 2. Los reemplazos de profesores que se encontraban escalafonados ingresarán al nivel auxiliar, siempre y cuando, cumplan con todos los requerimientos. Los casos excepcionales deberán ser presentados por el Decano respectivo al Comité de Escalafón.

Parágrafo 3. Los créditos u horas de cualificación y desarrollo profesional, establecidos en el literal c, podrán ser reconocidos a través de certificaciones de programas de doctorado cursados por los profesores en los últimos dos años, estas horas tendrán carácter acumulativo para el total requerido y deberán ser debidamente certificadas frente a la Dirección de Formación de la Gerencia de Talento Humano y Comunicaciones.

ARTÍCULO 32. PROFESOR ASISTENTE: Para ser profesor Asistente se requiere el cumplimiento de la totalidad de los siguientes requisitos

- a. Acreditar título de Maestría y/o Doctorado, En el caso de títulos expedidos en el exterior, estos deberán estar debidamente convalidados frente al Ministerio de Educación Nacional o quien haga sus veces.
- b. Haber participado en los planes y programas de capacitación y formación establecidos por la Institución con un mínimo de cinco (5) créditos académicos o su equivalente en los dos últimos años.

PROCESO: Docencia SUBPROCESO: Gestión Docente	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: Acta No. 335 del Consejo de Delegados	Código: DO-GDRLL Versión: 3
	PROFESOR	Fecha de aprobación: 21 Noviembre 2024	

- c. Acreditar suficiencia en una lengua extranjera en el Nivel B2 del Marco Común Europeo de referencia para las lenguas.
- d. Contar con dos años (2) de antigüedad en el nivel de Profesor Auxiliar.
- e. Certificar como mínimo 30 puntos de producción académica e investigativa, según tabla de puntaje establecida por Resolución Rectoral que se presenta al momento de apertura de la convocatoria a Escalafón Docente.
- f. Haber obtenido una evaluación de desempeño docente 360° con una nota mínima de 4.3, durante los dos períodos anteriores a su postulación.

Parágrafo 1. El examen para acreditar suficiencia en un segundo idioma no podrá superar dos años de presentación frente a una institución acreditada para estos efectos al momento de solicitar su ascenso en el escalafón.

Parágrafo 2. Las Especializaciones Médico-Quirúrgicas serán equivalentes a título de formación en Maestría.

Parágrafo 3. Para los profesores que desempeñan funciones de coordinación académica durante un tiempo igual o superior a dos (2) años continuos, el puntaje de la producción académica e intelectual para el escalafón Asistente.

Parágrafo 4. Los créditos u horas de cualificación y desarrollo profesional, establecidos en el literal b, también podrán ser reconocidos a través de certificaciones de programas de doctorado cursados por los profesores en los últimos dos años, estas horas tendrán carácter acumulativo para el total requerido y deberán ser debidamente certificadas frente a la Dirección de Formación de la Gerencia de Talento Humano y Comunicaciones.

ARTÍCULO 33. PROFESOR ASOCIADO: Para ser profesor Asociado se requiere el cumplimiento de la totalidad de los siguientes requisitos:

- a. Acreditar título de Maestría y/o Doctorado. En el caso de títulos expedidos en el exterior estos deberán estar debidamente convalidados frente al Ministerio de Educación Nacional o quien haga sus veces.
- b. Contar con tres años (3) de antigüedad en el nivel de Profesor Asistente.
- c. Haber participado en los planes y programas de capacitación y formación establecidos por la Institución con un mínimo de cinco (5) créditos académicos o su equivalente en los dos últimos años.
- d. Acreditar suficiencia en una lengua extranjera en el Nivel B2 del Marco Común Europeo de referencia para las lenguas.

PROCESO: Docencia	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: Acta No. 335 del Consejo de Delegados	Código: DO-GDRLL
SUBPROCESO: Gestión Docente	PROFESOR	Fecha de aprobación: 21 Noviembre 2024	Versión: 3

- e. Certificar como mínimo 70 puntos de producción académica e intelectual, según tabla de puntaje establecida por Resolución Rectoral que se presenta al momento de apertura de la convocatoria a Escalafón Docente.
- f. Haber obtenido una evaluación de desempeño docente 360° con una nota mínima de 4.3, durante los dos períodos anteriores a su postulación.

Parágrafo 1. El examen para acreditar suficiencia en un segundo idioma no podrá superar dos años de presentación frente a una institución acreditada para estos efectos al momento de solicitar su ascenso en el escalafón.

Parágrafo 2. Las Especializaciones Médico-Quirúrgicas serán equivalentes a título de formación en Maestría.

Parágrafo 3. En el caso de los profesores que acompañan funciones de coordinación académica, el puntaje de la producción académica e intelectual para el escalafón Asociado será equivalente a tres (3) años en el desempeño de dicha función. El tiempo de desempeño en esta función deberá ser diferente al presentado para ascenso en el nivel de Asociado.

Parágrafo 4. Los créditos u horas de cualificación y desarrollo profesional, establecidos en el literal b, podrán ser reconocidos a través de certificaciones de programas de doctorado cursados por los profesores en los últimos dos años, estas horas tendrán carácter acumulativo para el total requerido y deberán ser debidamente certificadas frente a la Dirección de Formación de la Gerencia de Talento Humano y Comunicaciones.

ARTÍCULO 34. PROFESOR TITULAR: Para ser profesor Titular se requiere el cumplimiento de la totalidad de los siguientes requisitos:

- a. Acreditar título de Doctorado, en el caso de títulos expedidos en el exterior, estos deberán estar debidamente convalidados frente al Ministerio de Educación Nacional o quien haga sus veces.
- b. Haber participado en los planes y programas de capacitación y formación establecidos por la Institución con un mínimo de cinco (5) créditos académicos o su equivalente en los dos últimos años.
- c. Acreditar suficiencia en una lengua extrajera en el Nivel B2 del Marco Común Europeo de referencia para las lenguas.
- d. Contar con tres años (3) de antigüedad en el nivel de Profesor Asociado
- e. Certificar como mínimo 130 puntos de producción académica e investigativa, según tabla de puntaje establecida por Resolución Rectoral que se presenta al momento de apertura de la convocatoria a Escalafón Docente.

PROCESO: Docencia SUBPROCESO: Gestión Docente	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: Acta No. 335 del Consejo de Delegados	Código: DO-GDRL1 Versión: 3
	PROFESOR	Fecha de aprobación: 21 Noviembre 2024	

- f. Haber obtenido una evaluación de desempeño docente 360° con una nota mínima de 4.3, durante los dos períodos anteriores a su postulación.

Parágrafo 1. El examen para acreditar suficiencia en una lengua extrajera no podrá superar dos años de presentación frente a una institución acreditada para estos efectos al momento de solicitar su ascenso en el escalafón.

Parágrafo 2. En el caso de los profesores que acompañan funciones de coordinación académica, el puntaje de la producción académica e intelectual para el escalafón Asociado será equivalente a tres (3) años en el desempeño de dicha función. El tiempo de desempeño en esta función deberá ser diferente al presentado para ascenso en el nivel de Asociado.

Parágrafo 3. Los créditos u horas de cualificación y desarrollo profesional, establecidos en el literal b, podrán ser reconocidos a través de certificaciones de programas de doctorado cursados por los profesores en los últimos dos años, estas horas tendrán carácter acumulativo para el total requerido y deberán ser debidamente certificadas frente a la Dirección de Formación de la Gerencia de Talento Humano y Comunicaciones.

ARTÍCULO 35. ASCENSO EN EL ESCALAFÓN DOCENTE. El ascenso dentro del escalafón, en cualquiera de sus niveles, debe ser tramitada por el interesado mediante solicitud escrita al Comité Escalafón Docente, en los tiempos establecidos en la convocatoria institucional, y cumplir el siguiente proceso:

- a. El Comité de Escalafón Docente de acuerdo con los cupos aprobados por el Consejo Superior, presentará convocatoria anual de ascenso, dicha convocatoria deberá contener las plazas disponibles, términos de referencia, recursos de reposición y Resolución Rectoral de evaluación de producción académica e intelectual.
- b. Los profesores interesados deben cumplir con el procedimiento establecido en el marco de los términos de referencia de la convocatoria.
- c. El Comité de Escalafón Docente valida cada uno de los requisitos exigidos para el ascenso en el escalafón y emite concepto al Rector quien finalmente aprueba las solicitudes y comunica la novedad a la Gerencia de Talento Humano y Comunicaciones para los efectos contractuales que de tal aprobación se desprendan.
- d. La Gerencia de Talento Humano y Comunicaciones, notificará a cada interesado sobre el resultado de la convocatoria y a los profesores aprobados para ascenso notificará el ajuste en las relaciones contractuales.

PROCESO: Docencia SUBPROCESO: Gestión Docente	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: Acta No. 335 del Consejo de Delegados	Código: DO-GDRLI
	PROFESOR	Fecha de aprobación: 21 Noviembre 2024	Versión: 3

ARTÍCULO 36. PLAZAS Y VACANTES PARA EL INGRESO Y ASCENSO EN EL ESCALAFÓN DOCENTE.

DOCENTE. El Consejo de Superior, autorizará el número de plazas de profesores en los niveles del escalafón de acuerdo con el presupuesto institucional aprobado. Así, los ingresos y ascensos en el escalafón estarán relacionados con la disponibilidad de vacantes que se establezcan. Según consideraciones académicas y financieras, el Rector puede crear o suprimir plazas de profesores o reasignarlas.

ARTÍCULO 37. CATEGORIZACIÓN PROFESORES HORA CÁTEDRA: Los profesores de hora cátedra serán categorizados de acuerdo con su nivel de formación en:

- Profesor Pregrado.
- Profesor Especialización.
- Profesor Maestría.
- Profesor Doctorado.

PARÁGRAFO: Los salarios de los profesores hora cátedra serán establecidos anualmente mediante Resolución Rectoral.

CAPÍTULO VI: DE LA CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE LOS PROFESORES

ARTÍCULO 38. ACTIVIDADES GENERALES PROFESORES. Las actividades de los profesores en las labores académicas, formativas, docentes, científicas, culturales, de extensión y académico-administrativas estarán enmarcadas en:

- a. **Docencia:** comprende las siguientes actividades: docencia directa, evaluación y preparación de clases, asesoría extraclase, acompañamiento a prácticas profesionales, entre otras. Las especificidades de las cargas académicas como son; las horas del plan de trabajo en docencia, serán definidas por cada unidad académica de acuerdo con las particularidades, perfiles y competencias de cada área de conocimiento.
- b. **Investigación:** Comprende las siguientes actividades: Participación en proyecto de investigación, innovación y creación avalado institucionalmente, liderazgo de grupo de investigación e innovación, líder de semillero de investigación, coordinación de investigación de facultad, liderazgo de investigación de escuela, liderazgo de centros de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, editor de revista, participación en redes de investigación, asesoría de trabajos de grado, y el desarrollo de proyectos de investigación formativa.
- c. **Extensión y Proyección Social:** Participación en proyectos aprobados institucionalmente, participación en redes y voluntariado, dirección de proyección social formativa, dirección de proyectos de responsabilidad social universitaria, gestión del emprendimiento, gestión y acompañamiento de egresados y graduados, y desarrollo de consultorías.

PROCESO: Docencia SUBPROCESO: Gestión Docente	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: Acta No. 335 del Consejo de Delegados	Código: DO-GDRL1
	PROFESOR	Fecha de aprobación: 21 Noviembre 2024	Versión: 3

- d. **Desarrollo Académico:** Comprende las siguientes actividades: Acompañamiento en los procesos de aseguramiento de la calidad, Gestión académica y desarrollo curricular, Gestión del Bilingüismo, la Internacionalización, la cooperación académica, autoría de material educativo, y, participación en cuerpos colegiados, formación maestría y doctorado, liderazgo de unidades de desarrollo académico e investigativo avaladas institucionalmente.
- e. **Gestión Académico Administrativa:** comprende las siguientes actividades: coordinación de programa académico, coordinación de educación virtual, coordinadores de prácticas, coordinadores de unidades académicas adscritas a la Vicerrectoría Académica.

Parágrafo 1: El profesor que ejerza funciones de coordinación o administración no perderá su condición de profesor ni las prerrogativas correspondientes, en todos los casos deberá garantizarse la asignación mínima de un grupo de docencia al semestre de conformidad con el plan de trabajo establecido con su jefe directo en el sistema de información de la labor docente institucional.

Parágrafo 2: Los tiempos asignados para los procesos de formación en Maestrías y Doctorados deberán cumplir con lo establecido en el Lineamiento de Distribución de Labor Docente.

ARTÍCULO 39. PLAN DE DESARROLLO PROFESORAL. El Plan de Desarrollo Profesoral consolida e integra los programas, actividades y proyectos para propender por el desarrollo de una docencia de calidad. Este plan comprende la formación profesional posgradual, apoyo a la educación no formal, apoyo a la formación pedagógica, tecnológica, disciplinar, de investigación e innovación, de internacionalización, extensión y proyección social, y competencias institucionales.

Parágrafo. Para la participación en los planes de cualificación interna en el marco del Lineamiento de Labor Académica Docente, se definirán los tiempos de dedicación a estas actividades de formación en correlación con su perfil y necesidades.

ARTÍCULO 40. PLANES DE TRABAJO ACADÉMICO. El plan de trabajo académico de los profesores se elaborará para cada periodo académico y de conformidad con el tipo de contratación, este responde al desarrollo de las labores académicas, formativas, docentes, científicas, culturales, de extensión y académico-administrativas, incluida su representación ante los órganos de participación o de representación del Poli.

PROCESO: Docencia	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: Acta No. 335 del Consejo de Delegados	Código: DO-GDRLI
SUBPROCESO: Gestión Docente	PROFESOR	Fecha de aprobación: 21 Noviembre 2024	Versión: 3

Parágrafo 1. El plan de trabajo se concertará entre el profesor y el respectivo Director Escuela, en coordinación con los Directores de las áreas misionales, con el visto bueno del Decano. La Dirección de Docencia será la encargada de velar por la consignación de los planes de trabajo de los profesores por parte de los Directores de Escuela en el software académico que la institución tiene previsto para tal fin.

Parágrafo 2. La Vicerrectoría Académica será la encargada de aprobar el Lineamiento de Distribución de la Labor Académica Docente y serán los Directores de Escuela y Decanos los responsables de la asignación de los planes de trabajo de los profesores, en el software institucional, de conformidad con sus perfiles y las necesidades de las Escuelas.

ARTÍCULO 41. LA REPRESENTACIÓN ANTE CUERPOS COLEGIADOS. De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Órganos de Participación, son espacios para los estudiantes, profesores y graduados quienes a través de sus voceros y representantes realizarán seguimiento y participarán en el desarrollo de los procesos académicos y en los temas institucionales que incidan en el grupo al que representan, como parte de un proceso de mejoramiento continuo.

Los Órganos de Participación institucional cuentan con autonomía para la toma de decisiones y para la planeación de sus actividades, dentro del marco que fijen los reglamentos y políticas institucionales. Los tiempos de asignación para la representación ante cuerpos colegiados estarán fijados en el Lineamiento de Distribución de la Labor Académica Docente.

ARTÍCULO 42. PROCEDIMIENTO. El procedimiento para la elección de los representantes de los profesores ante los diferentes Órganos Colegiados estará de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Órganos de Participación.

CAPÍTULO VII: DE LA EVALUACIÓN DE LOS PROFESORES

ARTÍCULO 43. EVALUACIÓN PROFESORAL. La evaluación integral de desempeño profesional 360° es un sistema integral de gestión del desempeño de profesores que busca evidenciar las actuaciones y comportamientos dentro y fuera de las aulas físicas o virtuales en el marco de las labores académicas, formativas, docentes, científicas, culturales, de extensión y académico-administrativas, que contribuyen en el cumplimiento de las metas y objetivos personales e institucionales.

PROCESO: Docencia	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: Acta No. 335 del Consejo de Delegados	Código: DO-GDRLI
SUBPROCESO: Gestión Docente	PROFESOR	Fecha de aprobación: 21 Noviembre 2024	Versión: 3

El proceso de evaluación docente estará enmarcado en el lineamiento de Evaluación de Desempeño Docente aprobado por la Vicerrectoría Académica de conformidad con las necesidades institucionales en el marco de los procesos de aseguramiento de la calidad, será aplicado de manera semestral.

ARTÍCULO 44. EVALUACIÓN DEL PROFESOR Y SU CONTINUIDAD. Es un proceso permanente que se consolida al final de cada periodo académico. La obtención de una (1) evaluación inferior a tres (3.0) es justa causa para dar por terminado el contrato laboral.

Cuando el profesor haya obtenido por primera vez una evaluación inferior a 4.0, se establecerá entre el profesor, el Director de Escuela y la Dirección de Docencia, un plan de mejoramiento con actividades específicas para el siguiente periodo académico que permita de manera transparente y objetiva verificar del compromiso adquirido. Para dar continuidad al contrato laboral el profesor deberá haber cumplido en el Plan de mejoramiento y obtener una nota mínima de cuatro 4.1 en la siguiente evaluación de desempeño docente 360°, de no ser así dará lugar a la terminación del contrato de trabajo por justa causa.

Parágrafo. Analizadas y ponderadas las notas de la evaluación del profesor, la Decanatura respectiva y la Dirección de Docencia presentarán los resultados ante la Vicerrectora Académica y la Gerencia de Talento Humano y Comunicaciones quienes, a su vez, socializarán con el Rector y recomendarán la terminación de contrato del profesor.

CAPÍTULO VIII: DE LAS DISTINCIONES E INCENTIVOS A LOS PROFESORES

ARTÍCULO 45. DISTINCIÓN PROFESOR EMERITO.

Es una distinción que otorga la Institución a los profesores que hayan prestado servicios de manera continua, por:

- a. 10 años: Aluminio.
- b. 15 años: Bronce.
- c. 20 años: Plata.
- d. 25 años: Oro.
- e. 30 años: Diamante.
- f. 35 años: Platino.

PROCESO: Docencia	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: Acta No. 335 del Consejo de Delegados	Código: DO-GDRLI
SUBPROCESO: Gestión Docente	PROFESOR	Fecha de aprobación: 21 Noviembre 2024	Versión: 3

La distinción consiste en un reconocimiento con diploma y placa que otorgará el Consejo Académico, previa validación de la Gerencia de Talento Humano y Comunicaciones, en el marco de la celebración anual del día del profesor.

ARTÍCULO 46. MENCIONES DE HONOR. El Consejo Académico anualmente otorgará Mención de Honor a aquellos profesores que se hayan destacado por su excelencia en el desarrollo de las labores académicas, formativas, docentes, científicas, culturales, de extensión y académico-administrativas y de representación institucional en el año inmediatamente anterior a la entrega de esta. Los criterios son:

- a. Evaluación docente.
- b. Producción en Investigación, innovación y creación.
- c. Contribución en la Cooperación Nacional, Internacional e Interinstitucional.
- d. Contribución en el desarrollo de productos académicos y de Innovación Social, Educativa y Tecnológica.
- e. Contribución a la calidad institucional.
- f. Contribución a proyectos de impacto con la comunidad y el sector externo.
- g. Contribución al desarrollo de proyectos de emprendimiento.
- h. Contribución a proyectos de desarrollo y gestión de la comunidad de graduados.

Parágrafo 1: El Consejo Académico será el encargado de adicionar o suprimir menciones de honor a los profesores.

Parágrafo 2: El Consejo Académico evaluará los candidatos propuestos por las Direcciones Académicas y Decanaturas y elegirá los profesores que sean merecedores del reconocimiento que será entregado anualmente en el marco de la celebración del día del profesor.

ARTÍCULO 47. RECONOCIMIENTO VIDA Y OBRA. Es un reconocimiento al profesor por su trayectoria profesional, sus contribuciones significativas a la institución y su impacto positivo en la formación de estudiantes gracias a su capacidad para inspirar, motivar y guiarlos hacia la excelencia. La distinción consiste en un reconocimiento con diploma y placa que otorgará el Consejo Académico, en el marco de la celebración anual del día del profesor.

ARTÍCULO 48. AUXILIOS EDUCATIVOS. Los profesores podrán solicitar apoyo institucional para realizar estudios de maestría o doctorado de acuerdo con la disponibilidad presupuestal vigente para cada año en los términos y tiempos establecidos en el calendario institucional.

PROCESO: Docencia	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: Acta No. 335 del Consejo de Delegados	Código: DO-GDRLI
SUBPROCESO: Gestión Docente	PROFESOR	Fecha de aprobación: 21 Noviembre 2024	Versión: 3

ARTÍCULO 49. BECAS. El Poli concede a sus profesores becas para los programas académicos ofertados por la Institución. Estas becas podrán extenderse a los cónyuges o parejas permanentes de los profesores, sus hijos, o hasta un beneficiario. Los anteriores beneficios se enmarcan en la Política de Becas de Huella Grancolombiana y el Plan de Desarrollo Profesoral.

ARTÍCULO 50. OTROS INCENTIVOS. El Consejo Académico de conformidad con los presupuestos aprobados para cada año, podrá otorgar incentivos económicos a los profesores que se hayan distinguido por sus aportes académicos, investigativos y de gestión académica-administrativa. El Decano de la Facultad respectiva en coordinación con el área misional, serán los responsables de presentar las solicitudes. A su vez, se encuentran los incentivos de producción Investigativa debidamente reglamentados por la Política Institucional de Investigaciones.

CAPÍTULO IX: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS PROFESORES

ARTÍCULO 51. DERECHOS. Son derechos de los profesores del POLI:

1. Ejercer la libertad de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra para exponer y valorar teorías y hechos científicos, culturales, sociales, económicos y artísticos con fundamento en los valores y principios institucionales.
2. Recibir tratamiento respetuoso de las directivas, colegas, estudiantes y colaboradores de la Institución.
3. Recibir oportunamente la remuneración y el reconocimiento de las prestaciones sociales a las cuales tenga derecho, de acuerdo con las normas legales vigentes.
4. Disponer de la propiedad intelectual o de la industria derivada de las producciones de su ingenio, en las condiciones que prevean las leyes y los reglamentos.
5. Elegir y ser elegido representante de los profesores en los órganos de participación de la Institución, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General y demás normas institucionales vigentes.
6. Acceder y ser promovido en el Escalafón Docente, y permanecer en él, dentro de las condiciones que se establecen en el Reglamento del Profesor.
7. Participar en programas de desarrollo, formación, actualización, capacitación y perfeccionamiento académico, humanístico, científico, técnico y artístico, de acuerdo con los planes de cualificación y desarrollo profesional que adopte el POLI para garantizar la calidad del proceso académico, el desarrollo profesional y el perfil del profesor.

PROCESO: Docencia SUBPROCESO: Gestión Docente	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: Acta No. 335 del Consejo de Delegados	Código: DO-GDRL1 Versión: 3
	PROFESOR	Fecha de aprobación: 21 Noviembre 2024	

8. Beneficiarse de los estímulos y distinciones de los cuales trata el presente Reglamento y los que lo complementen y reformen.
9. Disfrutar de los servicios de bienestar de la Institución en el cumplimiento de las normas establecidas.
10. Ser escuchado por la autoridad competente en el evento de imputación de faltas, procesos disciplinarios y, en todo caso, antes de la aplicación de sanciones.
11. Solicitar que las investigaciones que se les adelanten se cumplan en el marco de los procedimientos y garantías establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo del Politécnico Grancolombiano y que se respeten las instancias y posibilidades de impugnación de las decisiones, según lo que corresponda en cada caso.
12. Contar con las condiciones ambientales, locativas, logísticas y tecnológicas, necesarias, suficientes y adecuadas para el desempeño de sus labores académicas, formativas, docentes, científicas, culturales, de extensión y académico-administrativas, de acuerdo con los objetivos de la institución.

ARTÍCULO 52. DEBERES. Son deberes de los profesores del POLI:

1. Cumplir con las obligaciones que se deriven de la Constitución Política, las leyes, el Estatuto General, el presente Reglamento y demás normas de la Institución.
2. Desempeñar con honradez, ética, lealtad y profesionalismo las funciones propias de su cargo.
3. Guardar la reserva que requieran los asuntos relacionados con su trabajo, debido a su naturaleza o en virtud de instrucciones especiales.
4. Cumplir con los lineamientos establecidos en las políticas de seguridad de la información del Politécnico Grancolombiano cuyo objetivo es el de garantizar la protección de la información como un activo vital en términos de integridad, confidencialidad y disponibilidad para la gestión de los procesos académicos y administrativos y la toma asertiva de decisiones.
5. Dar tratamiento respetuoso a las autoridades de la Institución, colegas, estudiantes y personal a su cargo.
6. Responder por la conservación de los documentos y bienes de la Institución confiados a su guarda o administración.
7. Cumplir con las actividades y compromisos establecidos en el plan de trabajo establecido para cada periodo académico.
8. Colaborar y asistir cuando sea designado a la vigilancia de los exámenes y demás pruebas académicas y procesos de elección de representantes profesorales, estudiantiles u otros.

PROCESO: Docencia SUBPROCESO: Gestión Docente	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: Acta No. 335 del Consejo de Delegados	Código: DO-GDRL1 Versión: 3
	PROFESOR	Fecha de aprobación: 21 Noviembre 2024	

9. Asistir a las reuniones que convoquen las directivas y órganos académicos del programa, la Facultad y la Institución.
10. Entregar oportunamente los informes y conceptos solicitados en desarrollo de sus actividades académicas y delegaciones conferidas, así como las calificaciones parciales, finales y demás documentos que la Institución determine de acuerdo con el calendario académico establecido.
11. Asistir oportunamente a sus actividades y cumplir la jornada de trabajo a la cual se haya comprometido. Toda ausencia debe ser justificada ante el jefe inmediato.
12. Dar a conocer a los estudiantes oportunamente la programación y los criterios de evaluación del aprendizaje de la asignatura o asignaturas a su cargo.
13. Realizar las pruebas de evaluación de acuerdo con lo señalado en el reglamento estudiantil y bajo principios de objetividad, imparcialidad, justicia y equidad.
14. Dar a conocer a los estudiantes las calificaciones dentro de los ocho días (8) siguientes a su realización y subir los respectivos registros en el sistema de información institucional en las fechas previstas por el calendario académico.
15. Asistir a los programas y actividades de capacitación para los cuales haya sido designado o invitado y presentar los informes correspondientes.
16. Mantenerse actualizado en cuanto a los avances científicos y tecnológicos de su área para enriquecer su actividad profesional con los debidos apoyos de la Institución.
17. Apropiarse de la filosofía y políticas de la Institución para incorporarlas en su actividad profesional, promoviendo el fortalecimiento de la identidad institucional.
18. Mantener en todo momento, un comportamiento ético y decoroso en el trato con los estudiantes.

ARTÍCULO 53. PROHIBICIONES. Está prohibido a los profesores:

1. Usar sin autorización o de forma inapropiada, el nombre del POLI o asumir compromisos a nombre de ella, sin la debida autorización de la Rectoría.
2. Ejercer actos de proselitismo y/o discriminación política, ideológica, racial, religiosa o de cualquier otra índole.
3. Realizar actos de violencia y cualquier tipo de acoso frente a cualquiera de los miembros de la comunidad institucional.
4. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo el influjo del alcohol, narcóticos o drogas psicotrópicas.
5. Suspender o no presentarse a sus labores cotidianas sin justificación, así como impedir u obstaculizar el normal ejercicio de las actividades de la Institución.

PROCESO: Docencia	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: Acta No. 335 del Consejo de Delegados	Código: DO-GDRLL
SUBPROCESO: Gestión Docente	PROFESOR	Fecha de aprobación: 21 Noviembre 2024	Versión: 3

6. Utilizar documentos falsos para acreditar el cumplimiento de algún requisito o calidad exigido por la Institución, de acuerdo con las normas vigentes.
7. Destruir, suprimir u ocultar total o parcialmente, documentos públicos o privados que sean propiedad del Politécnico Grancolombiano de acuerdo con las normas vigentes.
8. Vulnerar los principios éticos que regulan la relación profesor-estudiante, injuriar o calumniar a cualquier miembro de la comunidad institucional.
9. Realizar intencionalmente actos de agresión de palabra o de hecho que causen daño a la integridad física, a la dignidad humana, moral o profesional de las personas vinculadas a la Institución.
10. Realizar conductas o actos de violencia que causen daños o perjuicios a los bienes de la Institución.
11. Recibir indebidamente para sí o para terceros, dinero y dádivas, aceptar promesas remuneratorias directas o indirectas por actos que deba realizar en el normal desempeño de sus funciones o para omitir, retardar o denegar un acto propio del cargo o para ejecutar uno contrario a sus deberes para con los estudiantes.
12. Omitir, alterar, retardar o manipular cualquier tipo de información a su cargo y solicitada dentro del respeto y el conducto regular establecido por la institución.

CAPÍTULO X: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 54. FALTAS DISCIPLINARIAS. Constituyen faltas disciplinarias por parte de los profesores: el incumplimiento de sus deberes, la extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones e incurrir en prohibiciones y violación al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses consagrados en la Constitución Política, la Ley, el presente reglamento y demás normas internas de la Institución.

ARTÍCULO 55. FALTAS DISCIPLINARIAS LEVES. Son faltas leves las siguientes:

1. Incurrir en conductas o actos tendientes a entorpecer el normal desarrollo de las actividades académicas o administrativas.
2. Realizar actos contrarios a las buenas costumbres dentro o fuera de la Institución en los que el profesor represente al POLI.
3. Hacer uso indebido de los recursos suministrados por el POLI para el desarrollo propio de las labores académicas, formativas, docentes, científicas, culturales, de extensión y académico-administrativas.
4. Faltar a clases sin causa justificada en el período académico.

PROCESO: Docencia SUBPROCESO: Gestión Docente	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: Acta No. 335 del Consejo de Delegados	Código: DO-GDRL1 Versión: 3
	PROFESOR	Fecha de aprobación: 21 Noviembre 2024	

5. No reportar y socializar las notas de las evaluaciones a los estudiantes dentro de los plazos establecidos por el POLI en el calendario académico.
6. No asistir a las reuniones convocadas por la Decanatura, Escuela, Dirección de Escuela o por las Directivas de la Institución.
7. Ejercer la actividad académica irrespetando las diferentes formas de pensamiento, libertad de expresión de los estudiantes, por su credo político, religioso o de otra índole.

ARTÍCULO 56. FALTAS DISCIPLINARIAS GRAVES. Son faltas graves las siguientes:

1. Realizar o promover actos de violencia, malos tratos, injurias o calumnias contra superiores, subalternos, compañeros de trabajo o estudiantes.
2. Actuar en contra de los principios de la ética propios de la profesión y de la comunidad Universitaria.
3. Asistir a clase en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias sicoactivas, distribuirlas o consumirlas dentro del POLI.
4. Dar trato irrespetuoso, acosar o coaccionar directamente, por interpuesta persona o a través de cualquier medio (comunicaciones, usos electrónicos, redes sociales o cualquier otro medio similar o conexo), a estudiantes, profesores, personal directivo, administrativo o cualquier miembro de la comunidad universitaria en general, dentro o fuera de la Institución.
5. Dejar de cumplir sin causa justificada, durante dos oportunidades en el período académico, las labores académicas, formativas, docentes, científicas, culturales, de extensión y académico-administrativas o de otra índole que el profesor tenga a su cargo.
6. No entregar o reportar las calificaciones a la Institución sin causa justificada, dentro de los plazos fijados para cada período académico.
7. Suplantar a un profesor con el fin de certificar asistencia a dictar un curso o enviar remplazos para que dicten clase sin la autorización de la Institución.
8. Impedir o entorpecer el normal desarrollo de las actividades académicas de la institución.
9. Imponer a sus estudiantes o colaboradores, trabajos ajenos a las labores propias del cargo, ya sean de orden administrativo o académico.
10. Impedir o entorpecer por cualquier medio el ejercicio de la libertad de expresión y el derecho a la crítica de otros profesionales, estudiantes o personal administrativo.
11. Obligar o inducir al estudiante a dar o prometer al mismo profesor o a un tercero, dádivas u otra utilidad indebida.
12. Recibir para sí o para un tercero dinero u otra utilidad con el fin de ejecutar, retardar u omitir un acto propio de su plan de trabajo como profesor.

PROCESO: Docencia SUBPROCESO: Gestión Docente	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: Acta No. 335 del Consejo de Delegados	Código: DO-GDRL1 Versión: 3
	PROFESOR	Fecha de aprobación: 21 Noviembre 2024	

13. Divulgar o dar a conocer indebidamente documentos o información que deba mantener en secreto o reserva, de acuerdo con la ley, los Estatutos o reglamentos del POLI.
14. Plagiar, falsificar o adulterar cualquier documento que sirva como instrumento probatorio de ciertas cualidades y perfiles propios o ajenos o productos de investigación e innovación.
15. Promover, participar o incitar actos de violencia o discriminación en la Institución o fuera de ella y que den mala imagen a la Institución y mal ejemplo a los estudiantes.
16. Promover, participar o incitar actos de irrespeto, matoneo, trato hostil o vejatorio, agresión, hacia cualquier miembro de la comunidad institucional.
17. Dañar los elementos o bienes de la Institución cuya administración o custodia se les haya encomendado debido a sus funciones.
18. Hurtar o dar uso indebido a los bienes de la Institución.
19. Violar, inobservar o incumplir los deberes consagrados en el presente Reglamento Profesoral.
20. Reincidir en dos o más oportunidades en faltas leves durante el mismo período académico.
21. Incumplir gravemente, las obligaciones contractuales o reglamentarias.
22. Incumplir grave, reiterada e injustificadamente sus labores académicas, formativas, docentes, científicas, culturales, de extensión y académico-administrativas.
23. Las demás que contempla el Código Sustantivo del Trabajo, el Reglamento Interno de Trabajo y el Contrato Laboral.

ARTÍCULO 57. FALTAS DISCIPLINARIAS GRAVÍSIMAS. Son faltas gravísimas las siguientes:

1. Hurtar bienes dentro de las instalaciones del Politécnico Grancolombiano.
2. Agredir de manera física a cualquier miembro de la comunidad institucional.
3. Falsificar, adulterar, plagiar o presentar de manera fraudulenta documentos, certificaciones o firmas durante los diferentes procedimientos administrativos o académicos del Poli.
4. Reincidir en la comisión de faltas graves de la misma naturaleza.
5. Cometer actos con conducta dolosa que a juicio del Consejo Académico afecte gravemente la integridad moral, sexual o el desarrollo profesional o laboral de cualquier miembro de la comunidad institucional.
6. Consumir bebidas alcohólicas o estupefacientes dentro de las instalaciones del Poli.
7. Cometer actos de violencia que causen daños o perjuicios a los bienes del Poli.

PROCESO: Docencia	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: Acta No. 335 del Consejo de Delegados	Código: DO-GDRLI
SUBPROCESO: Gestión Docente	PROFESOR	Fecha de aprobación: 21 Noviembre 2024	Versión: 3

8. Recibir indebidamente para sí o para terceros, dinero y dádivas, o aceptar promesas remuneratorias directas o indirectas, por actos que deba realizar en el normal desempeño de sus funciones o para omitir, retardar o denegar un acto propio del cargo, o para ejecutar uno contrario a sus deberes como profesor.

Parágrafo: De llegarse a presentar cualquiera de las circunstancias de atenuación previstas en este reglamento, el funcionario competente podrá mesurar la calificación de la falta a grave o leve.

ARTÍCULO 58. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PARA LA IMPOSICIÓN DE

SANCIONES. Se consideran circunstancias agravantes entre otras, las siguientes:

1. Reincidir en la comisión de faltas leves.
2. Realizar el hecho en complicidad con estudiantes, subalternos u otros servidores de la Institución.
3. Cometer la falta para ejecutar u ocultar otra.
4. Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros.
5. Infringir deberes y/o prohibiciones con la misma acción u omisión.
6. Preparar deliberadamente la infracción y las modalidades empleadas en la comisión de esta.

ARTÍCULO 59. CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN PARA LA IMPOSICIÓN DE

SANCIONES. Serán circunstancias atenuantes las siguientes:

1. Presentar buena conducta por parte del profesor a lo largo de su desempeño en el Politécnico Grancolombiano.
2. Haber sido inducido por un superior a cometer la falta.
3. Cometer la falta en estado de ofuscación, motivada por la concurrencia de circunstancias y condiciones difícilmente previsibles y de gravedad extrema, debidamente comprobadas.
4. Confesar la falta oportunamente.
5. Resarcir el daño, a iniciativa propia, o compensar el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario.

PROCESO: Docencia SUBPROCESO: Gestión Docente	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: Acta No. 335 del Consejo de Delegados	Código: DO-GDRIL Versión: 3
	PROFESOR	Fecha de aprobación: 21 Noviembre 2024	

ARTÍCULO 60. DERECHO AL DEBIDO PROCESO. Ningún profesor podrá ser sancionado por un hecho que no haya sido definido previamente como falta disciplinaria por la Ley, los Estatutos de la Institución, el presente Reglamento, el contrato de trabajo o demás regulaciones proferidas por la Institución para efectos laborales. En toda investigación administrativa de carácter disciplinario el profesor investigado tendrá derecho a:

- a. Conocer los cargos que se le formulan.
- b. Tener acceso al expediente y a obtener copia auténtica del mismo.
- c. Ser escuchado en descargos.
- d. Participar en la práctica de las pruebas que solicite oportunamente, siempre que las mismas sean pertinentes y conducentes al esclarecimiento de los hechos.
- e. Aportar pruebas documentales que posea y considere necesarias para ejercer su derecho a la defensa.

Toda sanción disciplinaria, diferente a lo amonestación privada o pública, se adoptará mediante decisión motivada.

ARTÍCULO 61. CONDICIONES PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. Las condiciones para la imposición de sanciones serán las siguientes:

- a. Ningún profesor podrá ser sancionado por un hecho que no haya sido definido previamente por la Ley o el presente reglamento como falta disciplinaria. La imposición de toda sanción deberá estar precedida del procedimiento previsto en el presente reglamento, con observancia al debido proceso.
- b. Los profesores que tengan conocimiento de una falta disciplinaria, o quienes reciban la queja de una de ellas, deberán poner en conocimiento del funcionario competente. La omisión de esta obligación constituye falta disciplinaria grave.
- c. El haber cometido una falta disciplinaria dará lugar a la imposición de una sola sanción disciplinaria.
- d. Si con el hecho o los hechos se cometieren varias faltas, se calificará como grave.
- e. La suspensión o destitución de un profesor, lleva consigo la suspensión o la exclusión del escalafón docente, según el caso.

ARTÍCULO 62. DE LOS RECURSOS Y LAS INSTANCIAS. Contra la decisión administrativa que imponga una sanción disciplinaria procederá el recurso apelación. No obstante, las sanciones impuestas por el Rector admiten únicamente el recurso de reposición. El recurso interpuesto deberá ir motivado al menos en forma sumaria con los argumentos de hecho por los cuales se está en desacuerdo con la decisión tomada. El recurso de apelación podrá interponerse directamente ante el superior jerárquico del directivo que impuso la sanción. En las sanciones impuestas por los Decanos y los Directores Escuela el recurso de reposición será interpuesto ante el mismo directivo

PROCESO: Docencia	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: Acta No. 335 del Consejo de Delegados	Código: DO-GDRLI
SUBPROCESO: Gestión Docente	PROFESOR	Fecha de aprobación: 21 Noviembre 2024	Versión: 3

que las impuso y el recurso de apelación, ejercido directamente o como subsidiario del de reposición, será interpuesto ante el Vicerrector Académico de la Institución.

Los recursos deberán interponerse por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que surtiere la notificación de la sanción. La sanción disciplinaria quedará en firme cuando no se ejercieren oportunamente los recursos o cuando, una vez interpuestos, se decidieran de manera definitiva.

ARTÍCULO 63. CAUSALES DE IMPEDIMENTO, RECUSACIÓN O CONFLICTO DE INTERÉS. El profesor que participe en los órganos colegiados o comités del Poli, que tenga interés particular y directo o deba adelantar actuaciones administrativas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:

- Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del primer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- Existir conflictos personales por hechos ajenos entre el profesor Consejero o integrante de un Comité y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado.

ARTÍCULO 64. TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. En caso de impedimento el profesor que pertenezca a un órgano participativo lo comunicará ante el presidente de este quien decidirá de plano sobre el impedimento y se dejará constancia en el Acta. Si se acepta el impedimento, quién podrá conocer el asunto particular o pronunciarse sobre las decisiones será el representante de los profesores que ejerza la suplencia. Los integrantes del Consejo o Comité o cualquier colaborador de la Institución, podrá presentar recusación; el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada y quien decidirá sobre la misma será el Consejo o Comité y se dejará constancia en el Acta. En el evento de no aceptarse la causal esta deberá ser justificada.

PROCESO: Docencia	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: Acta No. 335 del Consejo de Delegados	Código: DO-GDRLI
SUBPROCESO: Gestión Docente	PROFESOR	Fecha de aprobación: 21 Noviembre 2024	Versión: 3

CAPÍTULO XI DE LA INTERPRETACIÓN Y LA VIGENCIA

ARTÍCULO 65. CASOS EXCEPCIONALES. Corresponde al Rector como máxima autoridad ejecutiva en el campo académico y administrativo, interpretar y desarrollar las disposiciones de este Reglamento y decidir los casos no contemplados en él, de conformidad con el espíritu y la tradición que guían a la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano.

ARTÍCULO 66. REFORMA REGLAMENTO. El presente Reglamento podrá ser modificado por el Consejo de Delegados previo estudio y recomendación del Consejo Académico.

ARTÍCULO 67. VIGENCIA. Este Reglamento tendrá vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo de Delegados de la Institución y deroga las disposiciones anteriores y las que le sean contrarias.

ARTÍCULO 68. REGIMEN DE TRANCISIÓN. El Régimen de Transición para el presente Reglamento será el año 2025 para todos los efectos del Escalafón Docente. Los demás articulados serán de aplicación inmediata al momento de su aprobación y publicación.